



## DECRETO N° 101/2020 DEM

### **VISTO:**

El Decreto N° 098/2020 DEM de fecha 24 de abril de 2020;

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020 y N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional de fechas 19 de marzo de 2020, 31 de marzo de 2020, 11 de abril de 2020 y 26 de abril de 2020 respectivamente;

El Decreto N° 624 del día de la fecha del Gobernador de la Provincia, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto N° 098/2020 DEM de fecha 24 de abril de 2020, se adhiere a la prórroga del "aislamiento social preventivo y obligatorio" dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/2020 de fecha 26 de abril de 2020;

Que, el DNU N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 26 de abril de 2020, prorroga hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive la vigencia del Decreto N° 297/2020, prorrogado por los Decretos N° 325/2020 y N° 355/2020;

Que, a través de las Decisiones Administrativas N° 429/2020, N° 450/2020, N° 490/2020 y N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros, se exceptúan distintas actividades al cumplimiento del "aislamiento social preventivo y obligatorio";

Que, en otro sentido, el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional establece en su Art. 3° que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a los requisitos exigidos por los distintos parámetros epidemiológicos y sanitarios;

Que, en otro aspecto, el Decreto citado ut supra, en su Art. 4° dispone que no podrán incluirse como excepción las siguientes actividades y servicios: 1. Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades; 2. Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que implique la concurrencia de personas; 3. Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas; 4. Transporte público de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional; 5. Actividades turísticas; apertura de parques, plazas o similares;

Que, en el día de la fecha el Gobernador de la Provincia dictó el Decreto N° 624/2020, mediante el cual adopta distintas medidas a nivel provincial, entre las



cuales se destaca la delegación de facultades a los municipios para la habilitación de comercios minoristas, servicios y oficios los que, deberán cumplir los protocolos sanitarios y de higiene que disponga la autoridad municipal;

Que, resulta necesario dictar normativa municipal habilitando las actividades mencionadas, instruyendo las acciones a fin de garantizar el distanciamiento social recomendado para prevenir la enfermedad del coronavirus Covid-19;

Que, el presente decreto se dicta en el marco de lo dispuesto en el Art. 10° del DNU 297/2020 el cual establece que *“las provincias, la Ciudad autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias”* y del Art. 2° del Decreto N° 624 del 4 de mayo de 2020 el que establece *“disponese que las actividades referidas en el art. 1 deberán ser habilitadas por acto expreso de las autoridades municipales o comunales correspondientes, las que deberán prever un protocolo de seguridad sanitaria que será comunicado al Comité de Emergencia Sanitaria Provincial –COES-, al Ministerio de la Producción y al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas”*;

**POR ELLO:**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SEGUI**  
**DECRETA**

**Art. 1°.-** Habilítese la atención al público a partir del dictado del presente y mientras perdure el “aislamiento social preventivo y obligatorio”, para los siguientes comercios y en los horarios que se detallan:

- a) Venta minorista de indumentaria, lencería, mercería y calzado: de lunes a sábado de 8.00 a 18.00 horas, en horario continuo o discontinuo.
- b) Venta minorista de muebles, artículos de bazar y electrodomésticos: de lunes a sábado de 8.00 a 18.00 horas en horario continuo o discontinuo.
- c) Regalerías, librerías, artículos de cotillón y artística: de lunes a sábado de 8.00 a 18.00 horas en horario continuo o discontinuo.
- d) Venta de repuestos, partes y piezas para maquinarias, automotores, motocicletas y bicicletas: de lunes a sábado de 8.00 a 18.00 horas en horario continuo o discontinuo.
- e) Viveros: de lunes a sábado de 8.00 a 18.00 horas en horario continuo o discontinuo.
- f) Rotiserías y heladerías: de lunes a domingo de 8.00 a 20.00 horas en horario continuo o discontinuo y servicio de delivery hasta las 23.00 horas.
- g) Agencias de Tómbola: de lunes a sábado de 8.00 a 20.00 horas en horario continuo o discontinuo y servicio de delivery hasta las 21.00 horas.

Establézcase para los rubros de los incisos a) a e) que podrán realizar el servicio de entrega a domicilio hasta las 20.00 horas sin excepción.



**Art. 2°.-** Habilítese la atención al público a partir del dictado del presente y mientras perdure el “aislamiento social preventivo y obligatorio”, para los siguientes servicios y oficios, en los horarios que se detallan:

- a) Peluquerías, estilistas, manicuras, podólogas, cosmiatras y masajistas: con sistema de turno previo, de lunes a sábado de 8.00 a 18.00 horas, en horario continuo o discontinuo.
- b) Peluquerías caninas: con sistema de turno previo, de lunes a sábado de 8.00 a 18.00 horas, en horario continuo o discontinuo.
- c) Modistas y costureras: con sistema de turno previo, de lunes a sábado de 8.00 a 18.00 horas, en horario continuo o discontinuo.
- d) Servicios de fotografía: de lunes a sábado de 8.00 a 18.00 horas, en horario continuo o discontinuo.
- e) Kinesiólogos, psicólogos, psicopedagogos y otras terapias, con atención programada, con sistema de turno previo: de lunes a viernes de 8.00 a 18.00 horas, en horario continuo o discontinuo.
- f) Gestoría del automotor: con sistema de turno previo: de lunes a viernes de 8.00 a 20.00 horas, en horario continuo o discontinuo.

**Art. 3°.-** Establézcase para los comercios, servicios y oficios habilitados en los arts. 1°.- y 2°.- que la atención será restringida, permitiendo el ingreso de las personas siempre que se garantice la distancia social mínima de 1,50 metros, debiendo adoptar las medidas necesarias para prevenir la propagación del virus, extremando las acciones higiénicas, sanitarias y preventivas recomendadas.

**Art. 4°.-** Autorícese al Área Bromatología municipal para que, instrumente, comunique y controle el cumplimiento de las medidas de prevención e higiene a adoptar en los distintos comercios e instituciones de la localidad.

**Art. 5°.-** Dispónese que, las medidas adoptadas podrán retrotraerse en cualquier momento en caso de agravarse la situación epidemiológica a nivel local o regional.

**Art. 6°.-** Infórmese a las autoridades policiales locales a los fines de instrumentar el cumplimiento del presente con la colaboración del Cuerpo de Inspectores municipales.

**Art. 7°.-** Dese a conocer a los medios de comunicación locales, a fin de informar a la población de la medida adoptada.

**Art. 8°.-** Comuníquese, publíquese, archívese.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, 4 de mayo de 2020.